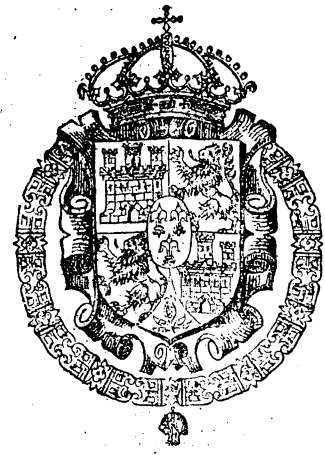


SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID: Por un mes... 4 escudos 200 milésimas.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO), duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año), and price in escudos and milésimas.

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taibout, núm. 35.
Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atención al mérito y circunstancias que concurren en D. Alejandro Oliván, Vengo en nombrarle Presidente de mi Real Consejo de Instrucción pública.

Dado en Aranjuez á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de una instancia de D. Rafael Cerveró y Valdés, Alcalde mayor de Tondo en las Islas Filipinas, cesante, en solicitud de que, con arreglo al tipo de 6.000 escudos que es por el que esa Junta le declaró haber pasivo, le sean de abono sus haberes en este concepto desde el 30 de Julio de 1860, fecha del Real decreto que organizó y determinó los sueldos de las Alcaldías mayores de dichas Islas, y no como acordó esa Junta desde 11 de Febrero de 1863, fecha de la Real orden que declara que los Tenientes de Gobierno de término deben ser clasificados como Alcaldes mayores de ascenso; y considerando que esta última soberana disposición no fué más que una aclaración del citado Real decreto, y que desde la fecha de este nacieron los derechos de los Tenientes Gobernadores

á ser clasificados con arreglo á los sueldos fijados en aquel; S. M., de conformidad con lo informado sobre el particular por las Secciones de Ultramar y Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar:

1.º Que los individuos que se clasifiquen como comprendidos en la resolución tercera de la Real orden de 11 de Febrero de 1863 tienen opción á los derechos fijados en el Real decreto de 30 de Julio de 1860 desde que este empezó á regir, y no desde la Real orden citada aclaratoria del mismo.
Y 2.º Que de conformidad con este principio, se modifique la mejora de clasificación solicitada por Cerveró y Valdés, á cuyo efecto devuelva á V. I. el expediente de este interesado, remitido por esa Junta en 6 de Mayo de 1864.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1866.

CÁNOVAS.

Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

Visto que del examen de esta cuenta de recaudación de caudales del Crédito público de la provincia de Segovia, correspondiente á 1.º de Julio de 1863 hasta 23 de Septiembre de 1863, rendida por D. Carlos Mesa, á nombre de la viuda de Ramiro y Mesa, Comisionados principales del ramo, aparecen varias partidas á justificar que á una suma componen la de 71.409 rs. 5 y medio maravedís según la expresión detallada de los cinco repares de que aquellas han sido objeto, siendo Ponente el Ministro de esta Sala D. José L. Figueroa.

Vistos los emplazamientos hechos á los herederos del cuantadante para que se presentasen á satisfacer los mencionados repares, por ignorarse su paradero: Visto el dictamen fiscal:

Considerando que al tenor de las prescripciones legales se han concedido las audiencias correspondientes, sin que los herederos de los responsables hayan comparecido á deducir las acciones que pudieran asistírselas quedando por consiguiente cerrada la discusión conforme á lo prevenido en el art. 43 de la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851:

Considerando que la falta de solvencia de dichos repares envuelve una verdadera responsabilidad contra

los mismos herederos de la señora viuda de Ramiro y Mesa;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcañan de los expresados 71.409 rs. 5 y medio maravedís, ó sean 71.410 escudos 916 y media milésimas que resulta contra los herederos de los Comisionados principales, que fueron del Crédito público en la provincia de Segovia, la viuda de Ramiro y Mesa en la época transcurrida desde 1.º de Julio de 1862 á 23 de Septiembre de 1863, condenándoles á que verifiquen el reintegro al Tesoro de dicha cantidad, quedando en suspenso la aprobación de estas cuentas.

Expídase la correspondiente certificación, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el art. 3.º de la ley orgánica.

Publíquese este fallo en la GACETA DE MADRID, y pase después el expediente á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 30 de Abril de 1866.—José L. Figueroa.—José Fariñas.—José María Escudero.—Antonio de Echenique.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. José L. Figueroa, Ministro decano, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala primera hoy día de la fecha, y acordó se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma. Madrid á 7 de Mayo de 1866.—José M. Muñoz.

ESCALAFONES RECTIFICADOS

de los empleados de la Administración activa y pasiva dependientes del Ministerio de Fomento.

PRIMER ESCALAFON.

Table with columns: NOMBRE DEL EMPLEADO, DESTINO QUE SIRVE, Sueldo que disfruta, Fecha de la toma de posesion del destino que sirve, Fecha de su ingreso en la carrera, Años que lleva de servicios, OBSERVACIONES.

PRIMERA CATEGORIA.—JEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACION.

ACTIVOS.

Table with columns: N.º, NOMBRE DEL EMPLEADO, DESTINO QUE SIRVE, Sueldo, Fecha de la toma de posesion del destino que sirve, Fecha de su ingreso en la carrera, Años que lleva de servicios, OBSERVACIONES.

CESANTES.

Table with columns: N.º, NOMBRE DEL EMPLEADO, DESTINO QUE SIRVE, Sueldo, Fecha de la toma de posesion del destino que sirve, Fecha de su ingreso en la carrera, Años que lleva de servicios, OBSERVACIONES.

SEGUNDA CATEGORIA.—JEFES DE ADMINISTRACION.

PRIMERA CLASE.

ACTIVOS.

Table with columns: N.º, NOMBRE DEL EMPLEADO, DESTINO QUE SIRVE, Sueldo, Fecha de la toma de posesion del destino que sirve, Fecha de su ingreso en la carrera, Años que lleva de servicios, OBSERVACIONES.

CESANTE.

Table with columns: N.º, NOMBRE DEL EMPLEADO, DESTINO QUE SIRVE, Sueldo, Fecha de la toma de posesion del destino que sirve, Fecha de su ingreso en la carrera, Años que lleva de servicios, OBSERVACIONES.

Table with columns: N.º, NOMBRE DEL EMPLEADO, DESTINO QUE SIRVE, Sueldo, Fecha de la toma de posesion del destino que sirve, Fecha de su ingreso en la carrera, Años que lleva de servicios, OBSERVACIONES.

SEGUNDA CLASE.

ACTIVOS.

Table with columns: N.º, NOMBRE DEL EMPLEADO, DESTINO QUE SIRVE, Sueldo, Fecha de la toma de posesion del destino que sirve, Fecha de su ingreso en la carrera, Años que lleva de servicios, OBSERVACIONES.

CESANTES.

Table with columns: N.º, NOMBRE DEL EMPLEADO, DESTINO QUE SIRVE, Sueldo, Fecha de la toma de posesion del destino que sirve, Fecha de su ingreso en la carrera, Años que lleva de servicios, OBSERVACIONES.

TERCERA CLASE.

ACTIVOS.

Table with columns: N.º, NOMBRE DEL EMPLEADO, DESTINO QUE SIRVE, Sueldo, Fecha de la toma de posesion del destino que sirve, Fecha de su ingreso en la carrera, Años que lleva de servicios, OBSERVACIONES.

CESANTES.

Table with columns: N.º, NOMBRE DEL EMPLEADO, DESTINO QUE SIRVE, Sueldo, Fecha de la toma de posesion del destino que sirve, Fecha de su ingreso en la carrera, Años que lleva de servicios, OBSERVACIONES.

CUARTA CLASE.

ACTIVOS.

Table with columns: N.º, NOMBRE DEL EMPLEADO, DESTINO QUE SIRVE, Sueldo, Fecha de la toma de posesion del destino que sirve, Fecha de su ingreso en la carrera, Años que lleva de servicios, OBSERVACIONES.

CESANTES.

Table with columns: N.º, NOMBRE DEL EMPLEADO, DESTINO QUE SIRVE, Sueldo, Fecha de la toma de posesion del destino que sirve, Fecha de su ingreso en la carrera, Años que lleva de servicios, OBSERVACIONES.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Gobierno.—Negociado 3.º.—Bajajes.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 17 de Enero de 1865 y demás disposiciones vigentes, tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, un Diputado y un Consejero provincial, el día 23 del actual, á las doce de su mañana, la subasta para rematar en el mejor postor el servicio de bajajes de esta provincia durante el año económico de 1866 á 1867, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 11 de Junio de 1866.—El Gobernador, Duque de Sesto.

Pliego de condiciones bajo el cual está Gobierno saca á pública subasta el servicio de bajajes de toda la provincia.

1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de Julio del corriente año y terminará en 30 de Junio de 1867.

2.º El contratista estará obligado á facilitar todos los carros, caballerías mayores y menores que para las clases, así militares como civiles que tienen por las leyes y disposiciones vigentes derecho á bajaje, le sean reclamados por los Alcaldes Presidentes de los 23 cantones en que se halla dividida la provincia para la prestación de este servicio; debiendo hacerse el pedido por las Autoridades expresadas con 40 horas de anticipación cuando menos en casos ordinarios, y de seis en los extraordinarios.

3.º En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bajajes que la Autoridad le pida por ser este excesivo, tendrá derecho á exigir que los vecinos del cantón en que esto ocurra le faciliten sus carros y caballerías, siendo obligación de los Alcaldes compeler á dichos vecinos á la prestación del servicio; abonándose por el contratista á los precios fijados por la Diputación provincial para cada cantón en el año económico de 1857 á 58, entendiéndose que á los pueblos nuevamente designados como de etapa se les satisfará este servicio á los precios á que esté acordado en dicha fecha se hiciera al cantón de que dependía ó se hallaban agregados. Se considerará extraordinario el servicio cuando hayan de suministrarse los aprestos necesarios á una brigada, cuerpo de ejército ó manifiesto de tropas, á no ser que su paso por el cantón se avise por la Autoridad al contratista con ocho días de antelación.

4.º Los bajajes serán pedidos al contratista por medio de papeleta impresa, firmada por el Secretario del pueblo cabeza de cantón, con el sello del Ayuntamiento, expresando en dicha papeleta la clase del apresto, el nombre y apellido del individuo á quien haya de aplicarse, fecha del pasaporte con que camina, autoridad que le expidió y concedió dicho auxilio, el día, hora y sitio en que haya de presentarse, no estando obligado á facilitar bajaje alguno que no le sea reclamado con estas formalidades, ó por otras Autoridades; así como tampoco podrá ser compelido al pago de los suministros, si al respaldo de la papeleta no se pusiere por la

Autoridad y Secretario del pueblo en que terminó el servicio el cumplimiento del mismo, expresándose claramente el apresto que llegó y leguas andadas; cuando los bajajes se hayan facilitado á pobres ó presos enfermos, deberá sellarse además la papeleta con el del hospital ó cárcel á que hayan sido conducidos los que los utilizaron.

5.º Los Alcaldes de los pueblos que no sean de etapa, harán el pedido al Presidente de su cantón en los casos en que con arreglo á la condición 8.ª puedan hacerse los relevos en puntos que no sean de etapa.

6.º Los Alcaldes se abstendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conceder bajaje alguno á persona que no tenga derecho á él por la ley ó disposición de Autoridad superior; entendiéndose que será de cargo de dichas Autoridades el pago de los bajajes si se probase que fueron concedidos á individuos que no tenían derecho, sin perjuicio de la responsabilidad que se les exigirá por las infracciones de la ley.

7.º La provincia queda dividida en los cantones que al final del pliego se dirán.

8.º El contratista estará obligado á tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa; á quien la Autoridad local reclamará los bajajes en la forma anteriormente expresada.

Los relevos, en su consecuencia, solo podrán hacerse en los pueblos cabezas de cantón, excepto en los casos siguientes:

4.º En los bajajes concedidos al ejército y Guardia civil, cuando la premura del tiempo no permita reclamarlos al Alcalde Presidente del cantón.

2.º Cuando el que demande tal auxilio se halle enfermo de tal gravedad que sea imposible su llegada á la cabeza de cantón.

3.º En los casos extraordinarios marcados en la condición 3.ª del presente pliego.

9.º La cantidad en que queda rematado el servicio de bajajes de la provincia será abonada al contratista por cuartas partes el día último de cada trimestre, mediante libramiento expedido al efecto, que hará efectivo de la Diputación de fondos provinciales.

10.º Además de la suma en que queda rematado el servicio percibirá el contratista las cantidades que deben satisfacer las clases militares que usen de los bajajes, con arreglo á las tarifas y disposiciones vigentes en la materia.

11.º Si transcurrieren dos trimestres sin satisfacer al contratista los devengos, será causa de rescisión del contrato, si así lo solicitase; abonándosele por los fondos provinciales, además de la suma devengada, el 6 por 100 de la misma como perjuicio por la demora en el pago; pero si el contratista faltare á las obligaciones que por este remate contrae, podrá el Gobernador declarar resciso el contrato y subastar en quiebra el servicio, ó exigir al contratista la responsabilidad pecuniaria que exigir el Consejo provincial estimase justa según la gravedad del caso; haciéndose efectiva gubernativamente de la fianza, que deberá ser repuesta inmediatamente, oyendo siempre los descargos del contratista.

12.º Para tomar parte como licitador en la subasta ha de depositarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 escudos á que asciende

el 40 por 100 del tipo por que sale á remate este servicio, expresado en la condición 16, retirándole los interesados luego que se haya verificado el acto del remate.

13.º El contratista tendrá constantemente en la Caja general de Depósitos, como garantía del contrato, una fianza equivalente al 20 por 100 de la cantidad en que queda adjudicado el servicio, pudiendo consignarse en metálico ó efectos de la Deuda del Estado al precio de cotización, archivándose en la Depositaria de este Gobierno la carta de pago que así lo acredite.

14.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que el contrato es á riesgo y ventura y que el rematante renuncia á todo fuero.

D. . . . ., vecino de . . . . ., que vive calle de . . . . ., se compromete á prestar el servicio de bajajes de toda la provincia de Madrid durante el año económico de 1866 á 1867, bajo las condiciones contenidas en el pliego de remate, por la cantidad de . . . . . escudos (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que previene la condición 12.

(Fecha y firma del proponente.)

15.º No se admitirá proposición que exceda del tipo señalado por la Diputación provincial, quedando adjudicado el remate al que haga proposición más ventajosa para los fondos provinciales.

16.º Este tipo se fija como máximo en la cantidad de 25.000 escudos por todos los servicios de bajajes que sean necesarios y deba dar el contratista, con arreglo á las condiciones expresadas, durante el año económico de 1866 á 1867.

17.º Toda proposición que no se halle redactada con arreglo al modelo propuesto, ó á la que no se acompañe la carta de pago del depósito previo, ó contenga cláusulas exclusivas ó condicionales, se tendrá por nula para el remate.

18.º La subasta se verificará el día 23 del presente, á las doce de su mañana, en la sala de remates del Gobierno de provincia. Trascurrida media hora que se fija para la presentación de proposiciones, se procederá á la lectura de estas. Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitación oral por espacio de 45 minutos, solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Presidente cuál sea el mejor postor, se devolverán á los demás licitadores sus depósitos en el acto; no siendo admisible, trascurridos estos plazos, proposición alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que sea.

19.º Aprobado el remate por la Autoridad correspondiente, deberá elevarse á escritura pública, dentro de los 10 días siguientes, siendo de cuenta del contratista el importe de dicha escritura, el papel sellado y dos copias del contrato en el acto de oficio.

20.º Igualmente será del cargo del rematante proveer de las papeletas de pedidos á que se refiere la condición 4.ª á los Alcaldes Presidentes de cantón, quedando suprimidos el 2 y el 4 por 100 que para este gasto han venido percibiendo los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia hasta 30 de Junio de 1863.

21.º Serán también de cuenta del contratista facilitar á los Alcaldes de los pueblos de etapa, estados impresos donde dichas Autoridades anotarán día por día los bajajes reclamados al contratista, con la indeclinable obli-

gación de entregar á este trimestralmente copia de dichos estados, para la debida comprobación de los servicios.

22.º El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bajajes; y á él deberá acudirse ante todo para zanjarlas. No obstante, en todo aquello que no se encuentre expresamente marcado en las condiciones de este pliego, y siempre que no se oponga á lo en él consignado, se considerarán en su fuerza y vigor el reglamento de bajajes de 25 de Marzo de 1858, y muy especialmente las extensas circulares insertas en los Boletines oficiales de esta provincia, correspondientes á los días 25 de Junio y 23 de Agosto de 1865.

Nota de los cantones en que queda subdividida la provincia para el servicio militar.

Madrid.—San Sebastián de los Reyes.—El Molar.—Buitrago.—Torrejón de Ardoz.—Alcalá de Henares.—Arganda.—Villarejo de Salvanes.—Valdemoro.—Aranjuez.—Móstoles.—Navalcarnero.—Las Rozas.—Guadarrama.—Torrelodón.—Navacerrada.—Esorial.—Jetafón.—San Lorenzo (Esorial).—Alcorcón.—Brunete.—Chapinería.—San Martín de Valdeiglesias.—Torrelaguna.—Titulcia.

Para el servicio de conducción de presos y pobres se considerarán como pueblos de etapa, á más de los expresados en la nota anterior, los siguientes: Villa del Prado.—Ciempozuelos.—Torrejón de Velasco.—Alcorcón.—Lozoya.

Madrid 11 de Junio de 1866.—El Gobernador, Duque de Sesto.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.—Rentas vitícolas.

Debiendo proceder esta Contaduría á la formación de la nómina de cargas de justicia por el concepto de rentas vitícolas, correspondiente al primer semestre del año actual, para su inmediato pago, los interesados ó sus apoderados presentarán en el negociado respectivo de la misma oficina en los 43 primeros días del mes de Julio próximo excepto los festivos, y de diez de la mañana á cuatro de la tarde, las fes de existencia de los sujetos por cuyas vidas se impusieron dichas rentas, así como las de todos los perceptores que cobren por apoderado. En ellas han de estampar los Párrocos indispensablemente el nombre y apellido por padre y madre de los expresados vitícolas y el punto y la feigresía donde habitan; firmarán estas partidas y por el que no supiere ó pudiese otra persona á su ruego; vendrán selladas con el V.º B.º del Alcalde del pueblo ó Inspector del barrio en las capitales de provincia, y fechadas con la de 30 del corriente mes de Junio en adelante; todo según lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Contaduría de 20 de Septiembre de 1863.

Madrid 11 de Junio de 1866.—El Contador, José Rivero.

Administración general de la Real Casa y Patrimonio.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1865 sobre el Patrimonio Real y al reglamento for-

mado para su ejecución en la parte relativa á la enajenación de bienes del mismo, se vende en pública subasta un pedazo de tierra llamado segundo trozo del camino de Torrejón, sito en término de Pantoja, de 4 hectáreas, 23 áreas y 75 centiáreas de superficie, que está tasada en 1.809 escudos 608 milésimas.

El remate se verificará el día 18 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administración general y en la de la Real acueducto de Jarama, establecida en Valdemoro, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación y el número de orden de la subasta.

Palacio 7 de Junio de 1866.—El Secretario, Fernando Cos-Gayón. 7094—2

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1865 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución en la parte relativa á la enajenación de bienes del mismo, se vende en pública subasta un pedazo de tierra llamado tercer trozo del camino de Torrejón, sito en término de Pantoja, de 2 hectáreas, 40 áreas y 30 centiáreas de superficie, que está tasado en 1.022 escudos 221 milésimas.

El remate se verificará el día 18 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administración general y en la de la Real acueducto de Jarama, establecida en Valdemoro, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales se ha de hacer la adjudicación y el número de orden de la subasta.

Palacio 7 de Junio de 1866.—El Secretario, Fernando Cos-Gayón. 7093—2

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1865 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución en la parte relativa á la enajenación de bienes del mismo, se vende en pública subasta un pedazo de tierra llamado primer trozo de los Arenales, sito en término de Pantoja, de 6 hectáreas, 80 áreas y 23 centiáreas de superficie, que está tasado en 2.312 escudos 566 milésimas.

El remate se verificará el día 18 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administración general y en la de la Real acueducto de Jarama, establecida en Valdemoro, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación y el número de orden de la subasta.

Palacio 7 de Junio de 1866.—El Secretario, Fernando Cos-Gayón. 7091—2



MARTES

Con arreglo a lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1863 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento...

El remate se verificará el día 18 de Julio próximo, a la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administración...

Con arreglo a lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1863 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento...

El remate se verificará el día 18 de Julio próximo, a la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administración...

Con arreglo a lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1863 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento...

El remate se verificará el día 18 de Julio próximo, a la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administración...

Con arreglo a lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1863 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento...

El remate se verificará el día 18 de Julio próximo, a la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administración...

Con arreglo a lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1863 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento...

El remate se verificará el día 18 de Julio próximo, a la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administración...

Con arreglo a lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1863 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento...

El remate se verificará el día 18 de Julio próximo, a la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administración...

Con arreglo a lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1863 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento...

El remate se verificará el día 18 de Julio próximo, a la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administración...

Con arreglo a lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1863 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento...

El remate se verificará el día 18 de Julio próximo, a la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administración...

Con arreglo a lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1863 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento...

El remate se verificará el día 18 de Julio próximo, a la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administración...

Con arreglo a lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1863 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento...

El remate se verificará el día 18 de Julio próximo, a la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administración...

Con arreglo a lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1863 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento...

El remate se verificará el día 18 de Julio próximo, a la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administración...

Con arreglo a lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1863 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento...

El remate se verificará el día 18 de Julio próximo, a la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administración...

Con arreglo a lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1863 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento...

El remate se verificará el día 18 de Julio próximo, a la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administración...

Con arreglo a lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1863 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento...

El remate se verificará el día 18 de Julio próximo, a la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administración...

Con arreglo a lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1863 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento...

Resultando de la partida de defunción que el D. Venancio Usategui falleció en el mismo día en que otorgó el testamento...

Considerando que en tal concepto de heredera, la posesión de todos los bienes que ha dejado su causante puesto que con ella persona se ha poseyendo los bienes...

En virtud de la providencia inserta tuvo lugar la posesión en 4 del corriente mes en la escritura de fundación de una metáfora patronal...

En virtud de la providencia dictada por el Sr. D. Manuel María Morfano, Juez interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte...

En virtud de la providencia dictada por el Sr. D. Manuel María Morfano, Juez interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte...

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido &c.

Por el presente primer edicto hago saber que en este Juzgado, y a testimonio del infrascripto Escribano, se acordó por el Procurador D. José González...

D. José Celestino de la Cuesta, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes vacantes de D. Felipe Benicio de Errazti...

D. José María Clavero y Genis, Escribano del Juzgado del distrito de San Antonio de esa capital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de dicho distrito, dictada en esta fecha por antel mi, ha sido declarado en concreto voluntario D. Manuel Ramirez...

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés, provincia de Asturias, por S. M. (Q. D. G.)

Por el presente se cita y emplaza a D. Fernando Arias Garbajal, natural de esta villa y de ignorado paradero...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Morfano, Juez de paz que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital...

Se abrió a las dos y diez minutos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada. El Sr. GUENCA: Pido la palabra.

El Sr. GUENCA: En la votación nominal que tuvo lugar aquí el día 5 del corriente acerca del proyecto de ley de transferencia de créditos en el ramo de telegrafos...

Leído dicho voto particular, dijo el Sr. PASTOR: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. PASTOR: Me levanto, señores, con gran sentimiento y hasta repugnancia a molestar vuestra atención con el apoyo del voto particular que he tenido el honor de presentar...

hasta una falta de consideración hacia este Cuerpo si no hiciera uso del derecho que el actual reglamento concede.

Por fortuna, Sr. Senador, el asunto de que se trata merece vuestra atención; porque, si bien en las actuales circunstancias hay asuntos de más urgencia...

Desd luego, si examinamos la situación en que se encuentra España respecto a población relativamente a los demás países civilizados de Europa...

Es innegable que las vinculaciones han perjudicado extraordinariamente, porque mataban la propiedad en su origen, haciendo del dueño un simple poseedor que tenia buen cuidado de no emplear su capital en mejoras...

Dado en la villa de Luarca a 30 de Mayo de 1866.—Nicomedes Urdangarin.—Por su mandado, Juan González. 7109

D. José Celestino de la Cuesta, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes vacantes de D. Felipe Benicio de Errazti...

D. José María Clavero y Genis, Escribano del Juzgado del distrito de San Antonio de esa capital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de dicho distrito, dictada en esta fecha por antel mi, ha sido declarado en concreto voluntario D. Manuel Ramirez...

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés, provincia de Asturias, por S. M. (Q. D. G.)

Por el presente se cita y emplaza a D. Fernando Arias Garbajal, natural de esta villa y de ignorado paradero...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Morfano, Juez de paz que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital...

Se abrió a las dos y diez minutos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada. El Sr. GUENCA: Pido la palabra.

El Sr. GUENCA: En la votación nominal que tuvo lugar aquí el día 5 del corriente acerca del proyecto de ley de transferencia de créditos en el ramo de telegrafos...

Leído dicho voto particular, dijo el Sr. PASTOR: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. PASTOR: Me levanto, señores, con gran sentimiento y hasta repugnancia a molestar vuestra atención con el apoyo del voto particular que he tenido el honor de presentar...

Y no es esta una opinión caprichosa mía, sino que es de la misma persona que he nombrado, y aceptada además por una respetabilísima corporación, como lo es la de la Academia de Ciencias...

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Pastor continúa en el uso de la palabra. El Sr. PASTOR: Decía, Sr. Senador, que no podía adueñarse a la creación de las fincas rurales indivisibles...

testar, y yo creo que la propiedad no está bastante- mente asegurada mientras el propietario no lo sea has- ta la consumación de los siglos...

La mayoría de la comisión no ha hecho más que re- torcer algo el proyecto del Congreso, que es insulsi- cante y no resuelve ninguna cuestión.

El Sr. D. Diez (León). ¿Qué profesiones son estas? No hay una expresión en toda la ley que lo indique. Asimismo el art. 4.º explica los plazos dentro de los cuales se obtendrán los beneficios...

Concluye el dictamen de la comisión diciendo: «que el Gobierno dictará los reglamentos. Yo no sé cómo ha de hacerlo el Gobierno, supuesto que los reglamentos no son más que el desenvolvimiento de los principios consignados en la ley...»

El Sr. FERRERÍA CAAMAÑO: Señores, no puedo entrar en todas las cuestiones que ha tratado el señor Pastor, y únicamente diré las razones que ha tenido la comisión para presentar el dictamen que se ha leído.

Luego respecto a la ley de 1853, también hemos visto que no debíamos declarar derogada, sino dejar que subsistiera para las concesiones intentadas o que se hacen en adelante...

La comisión ha oído con mucho gusto al Sr. Pastor, persona de grandes conocimientos, defensor sus opinio- nes en la materia que tratamos, pero sin desconocer que su voto particular contiene cosas muy buenas...

Dice S. S. que no quiere una ley a medias, y así se comprende que haya presentado un proyecto completa- mente nuevo respecto al que ha venido del Congreso...

La comisión ha oído con mucho gusto al Sr. Pastor, persona de grandes conocimientos, defensor sus opinio- nes en la materia que tratamos, pero sin desconocer que su voto particular contiene cosas muy buenas...

La comisión ha oído con mucho gusto al Sr. Pastor, persona de grandes conocimientos, defensor sus opinio- nes en la materia que tratamos, pero sin desconocer que su voto particular contiene cosas muy buenas...

La comisión ha oído con mucho gusto al Sr. Pastor, persona de grandes conocimientos, defensor sus opinio- nes en la materia que tratamos, pero sin desconocer que su voto particular contiene cosas muy buenas...

La comisión ha oído con mucho gusto al Sr. Pastor, persona de grandes conocimientos, defensor sus opinio- nes en la materia que tratamos, pero sin desconocer que su voto particular contiene cosas muy buenas...

La comisión ha oído con mucho gusto al Sr. Pastor, persona de grandes conocimientos, defensor sus opinio- nes en la materia que tratamos, pero sin desconocer que su voto particular contiene cosas muy buenas...

La comisión ha oído con mucho gusto al Sr. Pastor, persona de grandes conocimientos, defensor sus opinio- nes en la materia que tratamos, pero sin desconocer que su voto particular contiene cosas muy buenas...

La comisión ha oído con mucho gusto al Sr. Pastor, persona de grandes conocimientos, defensor sus opinio- nes en la materia que tratamos, pero sin desconocer que su voto particular contiene cosas muy buenas...

La comisión ha oído con mucho gusto al Sr. Pastor, persona de grandes conocimientos, defensor sus opinio- nes en la materia que tratamos, pero sin desconocer que su voto particular contiene cosas muy buenas...

La comisión ha oído con mucho gusto al Sr. Pastor, persona de grandes conocimientos, defensor sus opinio- nes en la materia que tratamos, pero sin desconocer que su voto particular contiene cosas muy buenas...

La comisión ha oído con mucho gusto al Sr. Pastor, persona de grandes conocimientos, defensor sus opinio- nes en la materia que tratamos, pero sin desconocer que su voto particular contiene cosas muy buenas...

porque entonces apenas habría casería, pues una de 100 o 200 fanegas puede tener algunas que sean de particu- lares...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Príncipe Pio): Se suspen- de esta discusión. A lo que continuó ocupó la tribuna el Sr. Sevilla, y leyó el dictamen de la comisión...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Príncipe Pio): Orden del día para mañana: continuación del debate pendi- ente relativo al proyecto de ley sobre el fomento de la población rural.

Se levantó la sesión. Eran las cinco. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 11 de Junio de 1866. Abierta a la una, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se quedó sobre la mesa el expediente de separación del Alcalde de Alesanco, provincia de Logroño, reclamado por el Sr. Conde de Xiqueña.

ORDEN DEL DIA. Anticipo a la empresa del canal de Urgel. Sin discusión quedó aprobado el dictamen de la co- misión.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen de la co- misión. Cumplimiento de condenas. Sin discusión quedó igualmente aprobado el dicta- men de la comisión.

Abierta discusión sobre el art. 1.º, dijo el Sr. CASAVAY: Voy a combatir el art. 1.º, redac- tado por una comisión que me ha sido presentado por un Ministro de Hacienda que no existe.

Toda la cuestión de Hacienda se encierra en este pro- yecto de ley, que es el más importante en su fondo que una operación de crédito. Lo fundamental en él es un principio de importancia y enormidad de la cuestión de Hacienda.

Además el Gobierno no tiene sistema, y por tanto no podía exponer su plan de Hacienda; y la imposibilidad de exponerlo es la segunda causa que le ha hecho oscurecer el verdadero objeto de ese proyecto.

Hay Diputados que necesitan que cada 15 días de cada mes se les salve; que padecen desvanecimientos, como una dolencia intermitente, y tienen que pedir socorro a cada momento y aparentar no estar tranquilos hasta que el Gobierno promete salvación.

Señores, en 1845 se hizo un anticipo de 1.600 millones para llenar los descubiertos: en 1856 se pide otro de 1.300 para el mismo objeto.

Los señores de esta mal están en el sistema que aquí se ha seguido constantemente. El Sr. M. ha sistemado una cosa que se viene haciendo por costumbre: fijar los gastos antes de presuponer los ingresos...

Señores, en 1845 se hizo un anticipo de 1.600 millones para llenar los descubiertos: en 1856 se pide otro de 1.300 para el mismo objeto. Los señores de esta mal están en el sistema que aquí se ha seguido constantemente.

Muchos creen que con la desamortización tenemos bastante para salir de apuros, y esto no es verdad. Señores, tenemos 3.700 millones, pero es valor que no puede realizarse al contado.

Señores, en 1845 se hizo un anticipo de 1.600 millones para llenar los descubiertos: en 1856 se pide otro de 1.300 para el mismo objeto. Los señores de esta mal están en el sistema que aquí se ha seguido constantemente.

Muchos creen que con la desamortización tenemos bastante para salir de apuros, y esto no es verdad. Señores, tenemos 3.700 millones, pero es valor que no puede realizarse al contado.







Pues bien, señores; todas esas dificultades desaparecen y se modifican por medio de las instituciones que son objeto de mi proposición...

Que la acción del acreedor se dirija contra una sola persona se evita convirtiéndolo en préstamo garantido con hipoteca en un préstamo colectivo...

La inseguridad en el pago de intereses también desaparece por las instituciones de que se ocupa mi proyecto...

El efecto que producen estas instituciones es abaratar el interés del dinero, y también evitar las acciones que ahora es necesario pagar...

He indicado que uno de los inconvenientes que hay en el contrato de préstamo es la dificultad de la trasmisión de los créditos hipotecarios...

La alegación de motivos de la ley hipotecaria dice, hablando de la imposibilidad legal de transmitir los créditos hipotecarios por medio de endoso...

Ved ahí, señores, el origen del carácter de las instituciones de que me ocupo, instituciones intermedias entre el que pide el préstamo y el que lo da...

En Prusia, señores, donde primeramente se establecieron estas sociedades se pagaban antes un 10 por 100 de interés y 3 por 100 de comisión...

La historia de estas instituciones es muy conocida; creadas en Prusia después de la paz de 1763, se extendieron por toda la Alemania...

Es verdad que hablé en tono un poco caluroso el viernes; pero S. S. ya ve que la razón de S. S. se levanta y dice: «Se necesita un organismo organizado...»

Yo no traté de corregir las frases del Sr. Claros; pero como la parte anecdótica se mezclaba con los argumentos del discurso de S. S., resultaba para mí una confusión que me hacía casi imposible la réplica.

Por lo demás, yo traté a S. S. atentamente, y tan es así que le dije que consultase al Sr. Nocedal que como Académico debía conocer la lengua mejor que S. S. no obstante sus brillantes dotes literarias...

Continuando la discusión pendiente sobre el del Ministerio de la Guerra, dijo El Sr. CLAROS: Los que habéis oído mi discurso del viernes último podréis juzgar del espíritu de calma y mesura que lo presidí...

Yo he visto el presupuesto de Guerra y he encontrado en él la palabra mortificación en vez de molienda, a por que el Sr. Saavedra, en vez de venir aquí a dar lecciones de lenguaje a sus compañeros...

Pasó después S. S. a darme una lección de retórica criticando mi estilo por anecdótico, sin pensar que esa forma era usada por historiadores como Tito Livio...

En seguida el Sr. Saavedra pasó a la física y trató de darme una lección sobre lo que era el barómetro y el termómetro; lección que yo no necesito, porque si pudiese equivocarme no fuis porque no conozca el uso de esos instrumentos...

Después de Sr. Saavedra dijo, hablando de matemáticas, que los milímetros, los hectímetros y los miriámetros no eran unidades de una misma especie...

S. S. hizo todavía una excursión a la liturgia y censuró el nombre de neo-católicos diciendo, que eso no debía decirse aquí, porque era mezclar la religión con estas cosas...

No dejó el Sr. Saavedra de entrar en la teología y censuró la palabra prostitución, que es en primer lugar legal, moral y católica, y que además se usa en la conversación familiar...

S. S. me acusó de haber yo fijado el jornal del trabajador en 30 rs. El Sr. SAAVEDRA MENENDES: 30 dijo S. S. El Sr. CLAROS: Hay pais como Jerez y Sanlúcar donde está a veces a 30 rs.; pero yo no lo fijé en eso...

Después de Sr. Saavedra dijo, hablando de matemáticas, que los milímetros, los hectímetros y los miriámetros no eran unidades de una misma especie...

S. S. hizo todavía una excursión a la liturgia y censuró el nombre de neo-católicos diciendo, que eso no debía decirse aquí, porque era mezclar la religión con estas cosas...

No dejó el Sr. Saavedra de entrar en la teología y censuró la palabra prostitución, que es en primer lugar legal, moral y católica, y que además se usa en la conversación familiar...

S. S. me acusó de haber yo fijado el jornal del trabajador en 30 rs. El Sr. SAAVEDRA MENENDES: 30 dijo S. S. El Sr. CLAROS: Hay pais como Jerez y Sanlúcar donde está a veces a 30 rs.; pero yo no lo fijé en eso...

Yo no traté de corregir las frases del Sr. Claros; pero como la parte anecdótica se mezclaba con los argumentos del discurso de S. S., resultaba para mí una confusión que me hacía casi imposible la réplica.

Por lo demás, yo traté a S. S. atentamente, y tan es así que le dije que consultase al Sr. Nocedal que como Académico debía conocer la lengua mejor que S. S. no obstante sus brillantes dotes literarias...

Continuando la discusión pendiente sobre el del Ministerio de la Guerra, dijo El Sr. CLAROS: Los que habéis oído mi discurso del viernes último podréis juzgar del espíritu de calma y mesura que lo presidí...

Yo he visto el presupuesto de Guerra y he encontrado en él la palabra mortificación en vez de molienda, a por que el Sr. Saavedra, en vez de venir aquí a dar lecciones de lenguaje a sus compañeros...

Pasó después S. S. a darme una lección de retórica criticando mi estilo por anecdótico, sin pensar que esa forma era usada por historiadores como Tito Livio...

En seguida el Sr. Saavedra pasó a la física y trató de darme una lección sobre lo que era el barómetro y el termómetro; lección que yo no necesito, porque si pudiese equivocarme no fuis porque no conozca el uso de esos instrumentos...

Después de Sr. Saavedra dijo, hablando de matemáticas, que los milímetros, los hectímetros y los miriámetros no eran unidades de una misma especie...

S. S. hizo todavía una excursión a la liturgia y censuró el nombre de neo-católicos diciendo, que eso no debía decirse aquí, porque era mezclar la religión con estas cosas...

No dejó el Sr. Saavedra de entrar en la teología y censuró la palabra prostitución, que es en primer lugar legal, moral y católica, y que además se usa en la conversación familiar...

S. S. me acusó de haber yo fijado el jornal del trabajador en 30 rs. El Sr. SAAVEDRA MENENDES: 30 dijo S. S. El Sr. CLAROS: Hay pais como Jerez y Sanlúcar donde está a veces a 30 rs.; pero yo no lo fijé en eso...

Yo no traté de corregir las frases del Sr. Claros; pero como la parte anecdótica se mezclaba con los argumentos del discurso de S. S., resultaba para mí una confusión que me hacía casi imposible la réplica.

Por lo demás, yo traté a S. S. atentamente, y tan es así que le dije que consultase al Sr. Nocedal que como Académico debía conocer la lengua mejor que S. S. no obstante sus brillantes dotes literarias...

Continuando la discusión pendiente sobre el del Ministerio de la Guerra, dijo El Sr. CLAROS: Los que habéis oído mi discurso del viernes último podréis juzgar del espíritu de calma y mesura que lo presidí...

Yo he visto el presupuesto de Guerra y he encontrado en él la palabra mortificación en vez de molienda, a por que el Sr. Saavedra, en vez de venir aquí a dar lecciones de lenguaje a sus compañeros...

Pasó después S. S. a darme una lección de retórica criticando mi estilo por anecdótico, sin pensar que esa forma era usada por historiadores como Tito Livio...

En seguida el Sr. Saavedra pasó a la física y trató de darme una lección sobre lo que era el barómetro y el termómetro; lección que yo no necesito, porque si pudiese equivocarme no fuis porque no conozca el uso de esos instrumentos...

Los juveniles me he atrevido a decir. Yo no he dicho ni he pensado nunca, como pensaba el Sr. Claros el año pasado, que por vanidad debiera la España tener un exceso de soldados.

Por lo demás, yo no me siento ofendido de lo dicho por S. S. el día de hoy. Solo digo que los ataques de clase a clase en medio del Parlamento no pueden conducir a nada bueno.

El Sr. CLAROS: El Sr. Saavedra no solo ha rectificado mi discurso de hoy, sino uno del año pasado. Yo no me quiero alterado con S. S. y por lo mismo no vuelvo a hablar de este asunto, y continúo el hilo de mi interrumpido discurso.

No creo que haya entre mis dos discursos ninguna contradicción. La apología que he hecho de la vida del soldado, la vuelvo a hacer: lo que yo ataco es la violación de ese sacerdocio militar. Tampoco hay contradicción en la necesidad de la reserva; yo no he tratado de la fuerza que debe haber ahora, sino de la que debe haber después.

Desde el año pasado, en que por primera vez examiné la cuestión que nos ocupa, han sobrevenido acontecimientos que me han hecho estudiarla más profundamente. Esos estudios me han hecho venir a la convicción de que es necesario aun a costa de disminuir un poco el ejército permanente, aumentar la reserva de tal modo que el total de la fuerza en pie de guerra sea más numeroso aun que hoy.

Yo me acordaba de las contradicciones que el señor Saavedra Meneses denuncia entre mi discurso de ayer y el del año pasado, debo quejarme de que S. S. no sé por qué causa accidental, me haya tratado de manera que me haya obligado a hacer una defensa más acre de la que a mi carácter corresponde.

Yo he acusado a S. S. de que divagando sobre cosas que no eran del momento, ha olvidado la cuestión principal. S. S. me critica de falta de método; cabalmente mis amigos íntimos me acusan de sobre de método y de didacticismo.

Dije que quería una reorganización militar en el sentido moral, político y material. Hice luego la división de ejércitos de servicio continuo y discontinuo. Presenté como modelo de este último Prusia y como del primero a Francia, y añadí que en el orden moral y político tenían más inconvenientes los ejércitos de servicio continuo que los otros.

Después vine a comparar nuestra situación con la de Prusia bajo el aspecto moral y material, y saqué por consecuencia que a nosotros nos bastaba con un tercio de su organización.

En la cuestión económica S. S. censuró lo que llamaba mi procedimiento pitagórico, y supuso que mis datos no serían para averiguar lo que yo me había propuesto. Yo me propuse encontrar la fuerza máxima con el menor número de soldados. El Congreso está en el caso del año que dice a su mayordomo: me trae un mueble que te ha costado tanto; mi amigo D. Fulano lo tiene por tanto menos. Nosotros decimos: la Italia paga menos por su ejército, la Francia y la Prusia pagan menos también. ¿Por qué nosotros pagamos más? Eso es lo que debe explicar el Gobierno.

Yo no he hablado de Generales; pero S. S. conoce sin duda que esa es la liga terrible de nuestro presupuesto. El personal nuestro de Jefes y Oficiales asciende a 146 millones ó sea más de la cuarta parte del presupuesto.

Me acusó S. S. de que proponía el licenciamiento de Oficiales. No he dicho nada de eso. Pero yo he propuesto la reforma de ese capitulito.

No quiero entrar en más pormenores, porque me reservo para hacer a cada capítulo las observaciones que crea convenientes.

El Sr. Saavedra Meneses se separó un poco de la marcha que yo he seguido y entró en la cuestión moral y política del ejército. S. S. extrañaba en mis ideas absolutas que atacase al ejército, del cual es jefe el Rey. Yo no soy absolutista; ¿pero puede citarse seriamente ese argumento a un monarca después de lo que enseña la historia contemporánea? En un ejército en que unos sargentos con las bayonetas puestas al pecho de una dama, la obliga a cambiar el régimen político, ¿eres S. S. que su Monarquía no puede censurar el desbordamiento del militarismo? ¿Cree S. S. que no se debe censurar ese exceso de preponderancia militar que interpuso como planeta opaco entre el trono y el pueblo lo quite al pueblo su luz?

S. S. habló de los Oficiales que derramaban su sangre en el Pacífico. Para mí es sagrada y santa la sangre del Oficial, y más todavía la del soldado cuando se vierte en aras de la patria. ¿Pero que tiene que ver esto en la cuestión que estamos tratando? La cuestión principal que debatimos es puramente económica.

Es oportunísimo la noble dedicación de esos militares; porque pocos meses antes había habido en el país una guerra en que nuestros militares manifestaron una táctica tan fina y delicada que en ella no se derramó una sola gota de sangre.

S. S. se permitió compararme con el ingenioso hidalgo D. Quijote de la Mancha. Atacar a todas horas el pretendido gigante, decía S. S., es exponerse a dar en las espas del molino que siguen su inofensivo movimiento. O esto es una sima ó es una amenaza, y en este caso necesita S. S. dar explicaciones a la Cámara y a mí.

Si las espas del gigante son inofensivas, ¿qué inconveniente hay en atacarlas? Y si lo son, ¿qué significa esa amenaza? Las espas del gigante ¿fueron inofensivas para el General Canteras? Decir a un Diputado enemigo del militarismo que se puede estrellar en esas espas, es dirigirla una amenaza que yo debo rechazar por lo que me toque.

Por lo demás, léjos de corregirme voy a escribir un libro donde añadiré la monografía de los pronunciamientos, y lo traduciré al francés para que se vea en Europa hasta qué punto ha preponderado el militarismo en España.

Yo no sé si tendría el valor de esos valientes Oficiales del Pacífico; pero tengo el propio del puesto que ocupo, y prefiero seguir en mis andantes caballerías a retroceder ante la amenaza que se me hace.

El Sr. SAAVEDRA MENENDES: El Sr. Claros no ha comprendido bien la índole de mi anterior rectificación. No hablaba como militar, pues no lo soy; yo hecia una genuina intimidación. He dicho que las espas del molino seguían su movimiento inofensivo. El día contra ellas, que fueran deliberadamente a dar contra ellas. Ahora pregunto a S. S.: ¿la terminación de su discurso significa que me hace una amenaza? ¿Ha tenido el Sr. Claros la idea de lastimarme? ¿Estimo mucho mi dignidad, y comprenderá S. S. que sus últimas palabras son graves, y debo pedir una explicación de ellas.

El Sr. CLAROS: Por parte de S. S., como particular, he visto en lo que me ha dicho, no una amenaza, sino un consejo amistoso. Pero lo que es consejo de parte de S. S., por lo mismo que es amenaza, no propicia de S. S., sino de otras personas, por eso la he rechazado con la dignidad que debe hacerlo un Diputado. No he amenazado, pues, a S. S.; he rechazado la amenaza que podría ir envuelta en sus palabras.

El Sr. SAAVEDRA MENENDES: Yo agradezco a S. S. la lealtad con que se ha expresado. No está en mis hábitos promover altercados en el Parlamento; pero S. S. ha olvidado que al hablar del molino de viento me refería en particular a su persona, sino a la moda lamentable de tomar estas cuestiones como luchas de clase a clase, que no deben entablarse nunca.

Yo lamento los hechos que ha citado S. S.; pero S. S. los explica en otra ocasión diciendo: «Se ha dicho que debemos precaverlos contra el mismo ejército, porque puede ser elemento de desorden. Los guardas se ponen en las posesiones rurales para que no se roben; yo tengo posesiones y guardas, y algunas me han robado; pero no por eso dejo de ponerlos para evitar mayores y más frecuentes robos.»

El Sr. CLAROS: Continúo diciendo que se pongan los guardas; yo quiero 60.000 guardas y una reserva de 100.000 hombres.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Mañana continuarán los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Eran las doce y cuarto.

VENTA DE UNA POSESION.—VOLUNTARIAMENTE se vende una magnífica, de producto y recreo, a la vez y en un solo día, de esta corte...

COMPANIA GENERAL DE CREDITO EL COMERCIO.—La Junta de gobierno estimando ser conveniente la reforma del art. 38 de los estatutos, ha resuelto, en uso de la facultad que le concede el art. 42 de los mismos, convocar junta general extraordinaria al efecto de deliberar y sujetar a la aprobación del Gobierno de S. M., si fuese acordada, la reforma del citado artículo 38, mediante la siguiente adición:

«También tendrá esta (la liquidación de la Sociedad) lugar, si se acuerda la disolución de la Compañía en junta general de accionistas convocada a este objeto determinado, mediante que estén representados en dicha junta las tres terceras partes del total de las acciones en que está dividido el capital social, y que el acuerdo de la disolución reúna las dos terceras partes de los votos que concurrirán a la reunión.»

La junta general extraordinaria queda convocada para el día 8 del próximo mes de Julio, a las once de la mañana, en el local de la Sociedad, sito en la calle del Dominitorio de San Francisco, núm. 3, principal; advirtiéndose que solo tienen derecho a concurrir los que poseen a lo menos 25 acciones y las depositen en la Caja social con 15 días de anticipación al señalado, en cuyo caso se les librará, al propio tiempo que el resguardo del depósito, la papeleta de asistencia a la junta.

Barcelona 7 de Junio de 1896.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario interino, Modesto Robreño.

SOCIEDAD ESPAÑOLA GENERAL DE CREDITO.—No habiendo podido celebrarse la junta general ordinaria convocada para el día 13 de Mayo último por no estar representado el número de acciones que previenen los estatutos para su constitución, el Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado señalar la hora de la una de la tarde del día 21 de los corrientes para que tenga lugar dicha junta en la calle de Capellanes, núm. 10, piso bajo.

Los señores accionistas que tienen derecho de asistencia, con arreglo a lo prevenido en los estatutos sociales, se servirán pasar a recoger las papeletas de entrada a la calle de San Agustín, núm. 3, piso segundo izquierdo, desde el día 16 hasta el día 20, a las dos de la tarde; debiendo advertir que quedan nulas las que se dieron para la que debió celebrarse el referido día 13 de Mayo.

Lo que de orden del Consejo se hace saber al público para los efectos consiguientes. Madrid 11 de Junio de 1896.—El Director gerente, F. de Salido. 7097—3

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE Sevilla a Jerez y Cádiz, plaza del Progreso, 4, principal derecha, Madrid.—Consejo de Administración Gerencia.—Habiendo recurrido al Consejo varios señores accionistas pidiendo se amplíe el término fijado para la celebración de la junta general ordinaria convocada para el 14 del corriente, ha acordado dicho Consejo, con autorización del Gobierno de S. M., prorogar el plazo señalando el día 30 del mes actual para la celebración de dicha junta, a la una de la tarde, en el local de sus oficinas, plaza del Progreso, núm. 4, principal; advirtiéndose que los señores accionistas podrán hacer sus depósitos en los puntos designados en el anuncio inserto en la GACETA y Diario de Avisos de 20 de Abril, y en el plazo que marca el art. 31 de los estatutos.

Madrid 8 de Junio de 1896.—El Director Gerente interino, Antonio Ibarrola. 7091—2

COMPANIA GENERAL DE CREDITO IBERICO.—El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión del día 2 del corriente, ha acordado celebrar junta general extraordinaria de accionistas el día 5 de Agosto venidero, a la una de la tarde, en la calle de Cañizares, núm. 46, cuarto principal, con el objeto de presentar la dimisión de sus respectivos cargos, y que se adopten por dicha junta las medidas que se estimen conducentes para la futura marcha de la Sociedad.

En su virtud los tenedores de acciones que tienen derecho a asistir a dicha junta pasarán al expresado local a recoger las tarjetas de entrada desde el día 24 de Julio hasta el día anterior al señalado para la celebración de aquella, de doce a dos de la tarde. Madrid 5 de Junio de 1896.—Por el Secretario, R. O. 7042—2

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EMPRESA DE Cartagena.—Resultando deudor a la misma el socio D. José Farinos a la cantidad de 90 rs. vn. por los dividendos pasivos números 137 al 140 inclusive por media acción que interesa, se le requiere por primera vez al pago, con arreglo a lo prevenido en el art. 21 de la ley vigente de minas de 6 de Julio de 1859.

Cartagena 40 de Mayo de 1896.—El Contador, Secretario, Ginés Ayala. 6913—3

EL FENIX ESPAÑOL.—COMPANIA DE SEGUROS reunidos, establecida calle de Jacometrezo, número 47, Madrid. Con arreglo a lo que ha decidido la junta general del 29 de Mayo último, la compañía El Fenix español pagará a sus accionistas el dividendo de 6 por 100, a contar del día 15 del actual.

Madrid 40 de Junio de 1896.—El Director, H. Charlon. 7108

OBRAS PUBLICADAS POR LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, que se hallan de venta en su despacho de la calle de Valverde, en Madrid, núm. 26, y en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas. Gramática de la lengua castellana, 15 rs. en rústica. Compendio de la misma, destinado a la segunda enseñanza, 4 rs. en rústica. Epítome de la misma Gramática dispuesto para la enseñanza elemental, 2 rs. en rústica. Prontuario de Ortografía de la lengua castellana, 3 rs. en rústica. Diccionario de la lengua castellana, décima edición 88 rs. pasta y 76 en papel. Obras poéticas del Duque de Frias un tomo en 4.º mayor, edición de todo lujo, 40 rs. en rústica. Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego un tomo en 8.º prolongado, 20 rs. en rústica. El Fuero Juzgo en latín y castellano, un tomo en folio, 33 rs. en pasta. D. Quijote con la vida de Cervantes, cinco tomos, 80 reales pasta y 50 en rústica. Vida de Cervantes, un tomo, 30 rs. pasta y 25 en rústica. El Siglo de Oro de D. Bernardo de Valbuena, con el poema La Grandeza Mejicana, un tomo, 40 rs. en pasta. Discursos de recepción de la Real Academia Española cada tomo en 8.º mayor, 20 rs. La venta por mayor se verifica en el citado despacho de la calle de Valverde. A los que compren de 12 a 50 ejemplares del Diccionario, de la Gramática y del Compendio y Epítome de la misma, se rebaja el 5 por 100 de su importe y el 10 por 100 de 50 en adelante. Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe de los Prontuarios de Ortografía tomando de una vez 200 ó más ejemplares. La ley de Instrucción pública previene que la Gramática y Ortografía de la Academia española sean texto obligatorio y único para estas materias en la enseñanza pública.

SANTOS DEL DIA. San Juan de Salagun, confesor; San Nazario, y San Onofre, anacoreta. Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 11 de Junio de 1896.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° en milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Contigraos, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura máxima al sol, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 horas, Lluvia en id. id.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 11 de Junio de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Segun las partes recibidas, ayer ha llovido en Ciudad-Real.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: Artículo, Precio.

Table with columns: Artículo, Precio.

Table with columns: Artículo, Precio.

Table with columns: Artículo, Precio.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del 11 de Junio de 1896.

Table with columns: Artículo, Precio.

Table with columns: Artículo, Precio.

Table with columns: Artículo, Precio.

Table with columns: Artículo, Precio.

Table with columns: Artículo, Precio.

Table with columns: Artículo, Precio.

BOLSAS EXTRANERAS. Amsterdam 7 de Junio.—Interior, 28 1/4.—Diferida, 28.

Table with columns: Artículo, Precio.

Table with columns: Artículo, Precio.

Table with columns: Artículo, Precio.

Table with columns: Artículo, Precio.

Table with columns: Artículo, Precio.

Table with columns: Artículo, Precio.